

Serie A
Textos Legislativos
N.º 111

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

8L/PPLD-0006-. Proposición de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema público de salud de La Rioja y de información pública sobre las listas de espera.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

5150

8L/PPLD-0016-. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Rubio Medrano - Grupo Parlamentario Socialista.

Miguel María González de Legarra – Grupo Parlamentario Mixto.

Toma en consideración. 5150

Tramitación directa y en lectura única. 5150

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

8L/PPLD-0016-. Reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja. 5151

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0023-. Proyecto de Ley de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Tramitación directa y en lectura única. 5152

LEYES

8L/PL-0023-. Ley de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja. 5152

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, rechazó, una vez debatida y votada, la toma en consideración de la siguiente proposición de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

8L/PPLD-0006 - 0806438-. Proposición de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema público de salud de La Rioja y de información pública sobre las listas de espera.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, aprobó la toma en consideración de la siguiente proposición de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

8L/PPLD-0016 - 0809417-. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Rubio Medrano - Grupo Parlamentario Socialista.

Miguel María González de Legarra – Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, aprobó la tramitación directa y en lectura única de la siguiente proposición de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

8L/PPLD-0016 - 0809417-. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

Carlos Cuevas Villoslada – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

Miguel María González de Legarra – Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

8L/PPLD-0016-. Proposición de Ley de reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

El Pleno del Parlamento de La Rioja en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, de conformidad con la disposición final primera del Reglamento del Parlamento de La Rioja, una vez debatida y votada la proposición de ley, aprobó la reforma del Reglamento del Parlamento de La Rioja por la que se modifican los artículos 70 y 73, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 7 ordena a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política.

Por su parte, el Reglamento del Parlamento de La Rioja establece en su artículo 13 que los diputados y diputadas tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno del Parlamento y a las de las comisiones de que formen parte. Y el artículo 71 concreta que el voto de los diputados es personal e indelegable.

No obstante, este derecho a votar de manera presencial y directa puede verse afectado en casos de ausencia justificada, bien por enfermedad incapacitante o por el ejercicio del permiso de maternidad y paternidad.

En este sentido, la disposición final séptima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que se ha de iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostentan un cargo electo.

Por lo tanto, para avanzar de una manera real en la igualdad de hombres y mujeres, eliminar los obstáculos de compatibilizar la maternidad y paternidad con el derecho al ejercicio de la función parlamentaria y evitar cualquier discriminación por padecer una enfermedad que impida el derecho de voto, el Parlamento de La Rioja incorpora la posibilidad del voto telemático para los diputados y diputadas.

Con esta intención, procede reformar los artículos 70 y 73 del vigente Reglamento respecto a la adopción de acuerdos y las clases de votación.

Artículo 1. Modificación del artículo 70 del vigente Reglamento con la adición de un nuevo párrafo.

"Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en la misma mediante voto telemático con comprobación personal".

Artículo 2. Modificación del artículo 73 del vigente Reglamento con la adición de dos nuevos párrafos.

"En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal en las sesiones plenarias en aquellas votaciones en que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sean previsibles el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa para garantizar la identidad del votante y el sentido del voto, y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente".

Disposición final primera. Disposiciones y medidas necesarias.

La Mesa del Parlamento de La Rioja adoptará las disposiciones y medidas necesarias para la puesta en práctica del procedimiento telemático con comprobación personal de votación previsto en la presente reforma reglamentaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento del Parlamento de La Rioja entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

PROYECTOS DE LEY

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, acordó tramitar directamente y en lectura única el proyecto de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

8L/PL-0023 - 0809980-. Proyecto de Ley de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEYES

8L/PL-0023-. Proyecto de Ley de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pleno del Parlamento de La Rioja en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, una vez debatido y votado el proyecto de ley, aprobó la Ley de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

LEY DE MEDIDAS PARA LA GARANTÍA Y LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ı

El estatuto jurídico de la Administración Local está integrado por una serie de normas de carácter básico que han sido objeto de una profunda reforma en los últimos meses. La más destacada es la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que persigue entre otros objetivos: "clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio 'una Administración una competencia' ". Estos cambios permitirán, además, un mejor cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 9.8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen local. En virtud de dicha competencia se dictó la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.

La reordenación del sistema competencial de los municipios requiere un análisis previo de la situación concreta de las distintas entidades locales; la reorganización de estructuras administrativas; la valoración y asignación de fondos; y la modificación legislativa de la normativa autonómica reguladora del régimen jurídico de la Administración local y la normativa sectorial correspondiente a las distintas materias competenciales.

Durante el periodo de tiempo preciso para ello y en tanto no se produzca la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja, es necesario dotar de seguridad jurídica a los agentes jurídicos que prestan servicios en la Administración Pública y garantizar la correcta prestación de los servicios, sobre todo en materias tan relevantes para el ciudadano como la educación, la salud y los servicios sociales.

Por esta razón la ley recoge y da continuidad al ejercicio de competencias atribuidas a las entidades locales antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Determina los órganos encargados de emitir los informes vinculados al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por las entidades locales.

Ш

La ley se estructura en cinco artículos relativos al ejercicio por parte de las entidades locales de

competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; al informe para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación; a los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación; a las competencias en materia de educación, salud y servicios sociales, y, por último, al traspaso de medios.

La ley concluye con dos disposiciones finales relativas a la habilitación normativa para el desarrollo de sus disposiciones y a su inmediata entrada en vigor.

Artículo 1. Ejercicio por parte de las entidades locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Las competencias atribuidas a las entidades locales de La Rioja por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, se ejercerán por las mismas de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, en relación con educación, salud y servicios sociales.

Artículo 2. Informe para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Cuando la Comunidad Autónoma deba emitir los informes de inexistencia de duplicidades y de riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que las entidades locales de La Rioja puedan ejercer competencias distintas de las atribuidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y de las delegadas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El informe de inexistencia de duplicidades será emitido por la consejería competente en materia de Administración local. Con carácter previo, la consejería competente en materia de Administración local deberá solicitar informe vinculante a la consejería competente por razón de la materia.
- b) El informe sobre el riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal será emitido por parte de la consejería competente en materia de Administración local. Con carácter previo, la consejería competente en materia de Administración local deberá solicitar informe de la consejería competente en materia de Hacienda; sin perjuicio del informe que pudiera emitir el órgano municipal de control de cuentas y actividad administrativa.

Artículo 3. Convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación.

- 1. La adaptación, antes de 31 de diciembre de 2014, de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación, ya suscritos por parte de la Comunidad Autónoma con toda clase de entidades locales y que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales, exigida por la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se realizará del siguiente modo:
- a) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación suscritos que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales distintos de los atribuidos por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y de las delegadas a que se refiere el párrafo siguiente, será necesario que las entidades locales dispongan de los informes a que se refiere el artículo anterior y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio.
- b) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación suscritos que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales delegados, se exigirá la incorporación de la

garantía de pago a que se refiere el apartado siguiente.

2. La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de las garantías de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para poder suscribir y prorrogar acuerdos de delegación y convenios de colaboración en los que sea parte la Comunidad Autónoma y que afecten al ejercicio de competencias delegadas, exigirá el previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 4. Competencias en materia de educación, salud y servicios sociales.

1. Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de educación continuarán siendo ejercidas por estas corporaciones locales en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en tanto no hayan sido asumidas formalmente por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la totalidad de los centros docentes públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial.

2. El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de La Rioja por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 5. Traspaso de medios.

El traspaso de medios económicos, materiales y personales vinculados a las previsiones contenidas en las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se articulará conforme a los criterios que determine reglamentariamente el Gobierno de La Rioja, en el marco de la normativa básica y de lo que dispongan las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40